

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

### Viernes 1.º de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Llegada la época á propósito para la siembra de semillas de plantas forajeras, y deseosa la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de generalizar y estender en todos los pueblos de esta provincia el conocimiento y cultivo de varias de aquellas semillas importadas de la Exposicion universal de Londres, ha acordado repartir gratis algunas pequeñas cantidades de las que á continuacion se espresan.

En su consecuencia, los labradores y personas particulares que deseen ensayar su cultivo podrán acudir hasta el dia 10 de Mayo próximo á la Secretaría de dicha Junta, establecida en la seccion de Fomento de este Gobierno, pidiendo las que crean mas adaptables á los terrenos, y se les entregarán con las instrucciones necesarias; de-

biendo á su tiempo dar conocimiento á la misma Junta de los resultados obtenidos. Segovia 29 de Abril de 1863.—José de Lafuente Alcántara.

#### Semillas que se citan.

- Alopecuro de prados.
- Gramma de olor.
- Avena amarillenta.
- Dactilis conglovado.
- Cañuela durilla.
- Cañuela de prados.
- Cañuela roja.
- Vallico de Italia.
- Vallico perenne ó Raigrás.
- Poa de bosques.
- Poa de prados.
- Fleo de prados.
- Loto corniculado.
- Mielga de flor de Lúpulo.
- Trebol mestizo.
- Trebol de prados.
- Trebol rastrero.
- Mielga.

#### Vigilancia.

#### Circular núm. 37.

Venciendo el 30 del corriente la remision de los estados cuatrimestrales de los sujetos á la vigilancia de la autoridad, y con el fin de que los Alcaldes á quien incumbe este servicio no puedan alegar ignorancia, he dispuesto publicar la presente á fin de que se apre-

suren á llenar este servicio con la regularidad debida, sujetándose al modelo publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 56, correspondiente al dia 10 de Mayo de 1858, en la inteligencia que deberán hallarse en este Gobierno para el dia 4 del próximo Mayo bajo la multa de 100 rs. con que quedan conminados los Alcaldes mancomunadamente con el Secretario de Ayuntamiento si para el espresado dia no han remitido el estado con el correspondiente oficio misivo. Segovia 28 de Abril de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

El Excmo. Sr. Brigadier Director del Colegio de Artillería, con fecha 28 de Abril, me dice lo que sigue:

«Habiendo dispuesto que el dia 2 del próximo mes de Mayo dé principio la primera temporada en el corriente año de las escuelas practicas de los Subtenientes Alumnos y Caballeros Cadetes, lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos acostumbrados, debiendo manifestarle que aquellas tendrán lugar los lunes, miércoles y sábados de cada semana, á las cinco de la tarde.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad y evitar cualquiera desgracia que pudiera ocurrir. Segovia 1.º de Mayo de 1863.—El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

### SUBSIDIO.

El dia 1.º de Mayo próximo es el señalado por consecuencia de la ley que establece los años económicos para dar principio á los trabajos de formacion de matriculas que han de regir desde 1.º de Julio del año actual, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852; y debiendo por lo tanto procederse al nombramiento de los sindicos que han de representar á cada uno de los gremios en el año de 1863, se previene á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con el objeto indicado manden reunir ante su autoridad y con la debida separacion de clases, á todos los individuos que ejerzan una misma industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos al pago de la contribucion del subsidio industrial y de comercio, comprendidos en las ocho clases de la tarifa núm. 1.º y los demas que deban agremiarse de la del número 2.º y 3.º unidas al citado Real decreto; debiendo hacer presente, que respecto á los de esta capital deberán concurrir con el mismo fin de nombrar sindicos al local que ocupa la Administracion en los dias y horas que se espresarán; en inteligencia, que trascurridas sin haberse reunido los contribuyentes para practicar dicho nombramiento de sindicos, tanto los de los pueblos como los de esta capital, se entenderá que renuncian hacer uso de tal derecho y quedará constituido el gremio sin representacion, conforme á lo dispuesto en el artículo

4.º de la Real Instrucción de 20 de Julio de 1850.

Día 4 de Mayo.

Almacenistas de tejidos, fondistas, mercaderes de tejidos, almacenistas de aceite, id. de vinos comunes y dueños de cafés, de nueve á diez de la mañana.

Sastres que venden tejidos en ropas hechas, tenderos de obras de ferretería, almacenistas de curtidos, idem de papel, impresores y mercaderes de relojes, de diez a once de la mañana.

Paradores de carruajes, tenderos de quincalla, tratantes en carnes, abogados, arquitectos y boticarios, de once á doce de la mañana.

Botilleros, confiteros, escribanos, libreros, médicos y plateros con tienda, de doce de la mañana á una de la tarde.

Tenderos de comestibles, id. de cristal, id. de aguardiente y vino, agentes de negocios, alquiladores de muebles, bolineros con tienda, cordoneros, ebanistas, horneros de pan, lapidarios, maestros abaciles y mercaderes de jerga, de una á dos de la tarde.

Día 6 de Mayo.

Mesoneros, notarios, procuradores, taberneros, tenderos de sombreros, idem de curtidos, de nueve á diez de la mañana.

Tiendas de abacería, albéitares, horchateros, armeros, bodegoneros y bolleros, de diez á once de la mañana.

Boteros, cacharrereros, caldereros, carneceros, carboneros y carpinteros, de once á doce de la mañana.

Constructores de carros, cirujanos, cofreros, encuadernadores, guarnicioneros y herreros, de doce de la mañana á una de la tarde.

Hojalateros, maestros canteros, zapateros, polvoristas, sastres y silleros de paja, de una á dos de la tarde.

Día 8 de Mayo.

Albarderos, casas de pupilos, cordeleros y estereros, tratantes en sanguijuelas, estañeros y mauleros, de nueve á diez de la mañana.

Peluqueros, pintores, vendedores de tósforos, torneros, traficantes de trapo viejo y tratantes en pieles sin curtir, de diez á once de la mañana.

Vendedores de frutas, vaciadores de navajas, agrimensores, almacenistas de madera, dueños de casas de baños y comerciantes capitalistas, de once á doce de la mañana.

Dueños de juego de billar, tratantes en grano, id. en garbanzos, id. en carbon, comisionistas para el acopio de lanas y tratantes en ganado mular, de doce á una de la tarde.

Tratantes en ganado de cerda y fabricantes de chocolate, de una á dos de la tarde.

Segovia 28 de Abril de 1863. — Antonio María Doz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Condiciones para el concurso que ha de verificarse en Segovia en el Colegio del cuerpo el día 15 de Julio próximo para admitir 25 nuevos Cateles internos en el referido establecimiento.

(Continuacion.)

#### Valuacion de las superficies y lineas circulares.

14. Qué se entiende por limite de una cantidad, ya sea numérica ó geométrica. Demostrar que el área del círculo es el limite superior de las áreas de los poligonos regulares inscritos, y el limite inferior de las áreas de los poligonos regulares circunscritos, así como la circunferencia es el limite superior de los perimetros de los primeros y el limite inferior de los perimetros de los segundos. El área del círculo es igual á la mitad del producto de la circunferencia por el radio. En dos círculos cualesquiera las circunferencias son proporcionales á los radios ó á los diámetros, y las áreas son proporcionales á los cuadrados de dichas líneas. La razon de la circunferencia á su diámetro es un número que está entre 3 y 4. Encontrar: primero, la magnitud de la circunferencia en funcion de su radio; segundo, las áreas del sector, segmento, trapezio y corona circulares. Qué se entiende por sectores circulares semejantes, y demostrar que sus áreas están en razon de los cuadrados de sus líneas homólogas.

Métodos para hallar la relacion en que están una circunferencia cualquiera con su diámetro.

Dado un arco de círculo valuado en grados, hallar su relacion con el radio, y reciprocamente.

Del número 241 al 260.

#### Problemas.

15. Dividir una longitud dada en un número cualquiera de partes iguales. Dividir una recta dada en partes proporcionales á las de otra tambien dada y ya dividida. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas. Construir una media y una tercera proporcional á dos rectas dadas. Dividir una línea dada en media y extrema razon.

Transformar un polígono en otro que tenga un lado menos, y por consiguiente en un triángulo. Transformar un polígono cualquiera ó cualquiera de las áreas que hemos dado á conocer en un cuadrado. Sobre una recta de longitud determinada, construir un polígono semejante á otro dado. Construir sobre una recta dada un polígono regular de especie determinada. Dados dos poligonos semejantes, construir otro semejante á los dos primeros y equivalente á su suma ó á su diferencia. Dado un cuadrado, hallar otro tal que el primero sea al segundo como son entre sí dos líneas ó cantidades dadas. Construir un cuadrado que sea mitad ó duplo

de otro dado. Dado un polígono, construir otro semejante al primero, y que guarde con este una razon dada.

Del número 263 al 266, del 267 al 272, 275 al 280.

#### Escalas geométricas.

16. Rectificar un arco cualquiera conociendo el radio y el valor gradual de dicho arco. Graduar un arco, conociendo su longitud y el radio. Hallar el radio de un arco conociendo su longitud y su valor gradual. Dada el área de un círculo encontrar su radio.

#### GEOMETRIA DEL ESPACIO.

Del plano y de los cuerpos terminados por superficies planas.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Ángulos diedros y su medida.

1.º Demostrar que por tres puntos que no están en línea recta, siempre puede pasar un plano y nunca mas de uno; que la comun interseccion de dos planos es una línea recta; que dos planos indefinidos que pasan por un mismo punto tienen otros muchos comunes situados todos en línea recta; que dos rectas paralelas ó concurrentes se encuentran siempre en un mismo plano y determinan su posición; que por un punto del espacio no se pueden tirar dos paralelas á una misma recta; que todas las paralelas que pueden tirarse por los diversos puntos de una recta están en un mismo plano; circunstancias que ha de tener una recta para ser paralela á un plano. Definicion de los ángulos diedros, triedros, etc. y convenios para nombrarlos; qué se entiende por plano diagonal de un ángulo poliedro, y cuándo estos ángulos son convexos ó cóncavos; definiciones del poliedro y de los elementos que lo constituyen, y cuándo se dice que los poliedros son convexos ó cóncavos.

Demostrar que por un punto cualquiera de una recta situada arbitrariamente en el espacio pueden pasar infinitas rectas perpendiculares á la dada; que si una recta es perpendicular á otras dos, tiradas por uno de sus puntos, es perpendicular á cualquiera otra recta tirada por el mismo punto en el plano de las otras dos; que el lugar de todas las perpendiculares tirada á una recta por uno de sus puntos, es un plano perpendicular á esta recta, y reciprocamente: que por un punto dado en una recta ó fuera de ella, siempre se puede hacer pasar un plano perpendicular á la recta, y no mas de uno; que cuando una recta es perpendicular á un plano, si en este se tira arbitrariamente otra recta, y desde el pié de la primera se baja una perpendicular á la segunda, esta es perpendicular al plano de las otras dos, y consecuencias que se deducen; que por un punto dado en un plano ó fuera de él siempre se puede tirar al plano una perpendicular, y no mas de una.

Cuándo se dice que una recta es oblicua con respecto á un plano, y

cuándo las oblicuas distan igualmente de la perpendicular. Demostrar que si desde un punto tomado fuera de un plano se le tiran una perpendicular y diferentes oblicuas: 1.º La perpendicular es mas corta que todas las oblicuas; 2.º Todas las oblicuas que distan igualmente de la perpendicular son iguales; 3.º La oblicua que se separa mas de la perpendicular es la mas larga; las recíprocas de estas proposiciones y consecuencias que se deducen.

Qué se entiende por ángulos diedros adyacentes, opuestos por la arista, rectos é iguales.

Demostrar que si en las aristas de dos ángulos diedros iguales se toman arbitrariamente dos puntos, y por ellos se tiran en los cuatro planos rectas respectivamente perpendiculares á las aristas, los ángulos rectilíneos resultantes correspondientes á los ángulos diedros son iguales; la recíproca y consecuencias que se deducen; que dos ángulos diedros cualesquiera son entre sí como los ángulos planos correspondientes, deduciendo que la medida de todo ángulo diedro es el ángulo plano correspondiente; que todos los ángulos diedros rectos son iguales; que si un plano es perpendicular á otro, este lo es tambien á aquel; que cuando un plano forma con otros dos ángulos diedros adyacentes desiguales, la suma de ellos vale dos ángulos diedros rectos; que los ángulos diedros opuestos por la arista son iguales.

Hacer ver que cuando una recta es perpendicular á un plano, cualquier otro que pase por la recta es perpendicular al plano dado; que por una recta situada en un plano siempre puede pasar otro perpendicular al primero, y no mas de uno; que cuando dos planos son perpendiculares entre sí, toda recta perpendicular á uno de ellos en un punto de la comun interseccion está trazada en el otro, la recíproca y consecuencias que se deducen; que la comun interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero es tambien perpendicular á este; que por una recta oblicua ó paralela á un plano no puede pasar mas de otro perpendicular al primero; que si tres rectas pasan por un mismo punto y son de dos en dos perpendiculares entre sí, cada una de ellas es perpendicular al plano determinado por las otras dos, y los tres planos perpendiculares entre sí; y que en este caso son tambien perpendiculares entre sí sus intersecciones.

Del núm. 290 al 313.

#### De las rectas y planos paralelos.

2.º Demostrar que dos rectas perpendiculares á un plano son paralelas entre sí; que si una recta es perpendicular á un plano, toda recta paralela á ella es perpendicular al mismo plano; que dos rectas paralelas á una tercera son paralelas entre sí; que si dos planos se cortan y contienen respectivamente á dos rectas paralelas

entre sí. la intersección de aquellos es paralela á estas; que por un punto dado fuera de un plano se pueden tirar una infinidad de rectas paralelas á dicho plano, deduciendo el lugar geométrico de todas ellas; que toda recta paralela á otra situada en un plano es paralela á este plano; que cuando una recta es paralela á un plano, cualquier otro que pase por la recta y corte el plano forma con él una intersección paralela á la recta dada; que cuando una recta es paralela á un plano, cualquiera otra tirada paralelamente á la primera por un punto del plano se halla toda en este; que cuando una recta es á un mismo tiempo paralela á un plano y perpendicular á otro, los dos planos son perpendiculares entre sí; que si una recta es paralela á un plano, todos sus puntos equidistan del plano.

Demostrar que por un punto dado fuera de un plano, siempre puede pasar otro paralelo al primero; que las intersecciones de dos planos paralelos con un tercero son paralelas; que cuando dos planos son paralelos, si por un punto de uno de ellos se tira una recta paralela al otro, se encuentra toda entera en el primero; que cuando dos planos son paralelos, toda recta perpendicular á uno de ellos es también perpendicular al otro; que dos planos paralelos tienen comunes sus perpendiculares; que por un punto dado fuera de un plano, no puede pasar más que un plano que le sea paralelo; que dos planos paralelos están equidistantes en toda su extensión; que las partes de paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales; que las partes de dos rectas cualesquiera, comprendidas entre planos paralelos, son proporcionales; que cuando dos ángulos tienen sus lados respectivamente paralelos, son iguales ó suplementarios, y los planos en que están son paralelos: que si desde los vértices de un polígono se tiran rectas iguales paralelas y dirigidas en el mismo sentido, sus extremos opuestos serán los vértices de otro polígono igual y paralelo al primero; que dos rectas cualesquiera están siempre en un mismo plano, ó en planos paralelos, consecuencias que se deducen, y hacer ver que siempre que dos rectas tengan comun una perpendicular, esta lo es también á los planos paralelos de las dos rectas, y mide la distancia más corta que hay entre ellos.

Demostrar que entre dos rectas no situadas en un mismo plano, siempre existe una perpendicular comun, y nada más de una; que dos planos respectivamente perpendiculares á dos rectas no paralelas se encuentran siempre, consecuencias que se deducen y definir el ángulo de la recta con un plano.

Demostrar que dos rectas paralelas tienen la misma inclinación respecto de un plano cualquiera; que dos planos paralelos están igualmente inclinados sobre una recta cualquiera; que cuando se encuentran una recta y un plano, todo plano perpendicular á la

recta, y toda recta perpendicular al plano, se encuentran también; que dos planos paralelos cortados por un tercero, forman con este ángulos diedros alternos-internos, correspondientes... etc., iguales entre sí; que si desde un punto tomado en el interior ó en el exterior de un ángulo diedro se baja una perpendicular á cada una de las caras, el ángulo diedro y el formado por las dos perpendiculares son iguales ó suplementarios; que el plano bisector de un ángulo diedro es el lugar de todos los puntos equidistantes de las dos caras; que el plano tirado por la bisectriz de un ángulo plano perpendicularmente á su plano es el lugar de todos los puntos equidistantes de los lados del ángulo dado.

Del número 313 al 329.

(Se continuará.)

*Alcaldía de Lastras del Pozo.*

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimensión del que la obtenía; su dotación anual consiste en 2,000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento hasta los treinta días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Lastras del Pozo 30 de Abril de 1865.—El Alcalde, Antolin Bravo.

*Junta encargada de la construcción de vestuarios, para los depósitos de bandera para Ultramar.*

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, jefe de la 1.ª Brigada de la 4.ª división de Infantería del 1.º Ejército y Distrito, y Presidente de la espresada Junta,

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de Marzo del presente año, comunicada por el Excmo. señor Capitan General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de Junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor general del primer Ejército y Distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil bolsas de aseo, compuestas de peine, es-

pejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes.

Por cada par de borceguis Tantos rs. Tantos cénts.

Por cada bolsa de aseo completa rs. cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de de 18  
Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de los efectos del vestuario y equipo que á continuación se espresan para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuario para dichos depósitos.*

1.ª Los efectos que han de construirse son

4,000 pares de borceguies, de 1.ª y 2.ª talla por mitad, siendo de 2.ª los iguales al tipo.

4,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construcción y admisión de los efectos espresados en la condición anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, y podrán verse desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados desde las doce á la una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condición tercera será, no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor

postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposición no fuere admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta Corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir más, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantías prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del Tribunal de Subasta, después de leídas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposición.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpa el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultare más ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó más proposiciones dentro del precio límite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual se publicará la más ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero á los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que

recaiga la Real aprobacion de la su-  
basta, y el segundo dentro del mes  
siguiente.

11.

Las construcciones podrá hacerlas  
el contratista en el punto ó puntos de  
la Peninsula que mas le convenga,  
con tal de que llene la condicion de  
entregar los efectos en los que se le  
designen.

12.

El contratista estará obligado á  
poner los efectos en los puntos de  
residencia de los depósitos, ó en donde  
se necesiten, siendo de su cuenta y  
responsabilidad los gastos de empaque,  
conduccion, cargue y descargue, asi  
como tambien los derechos Reales,  
Municipales, ó cualquiera otro que se  
hallare establecido y deba costearse  
durante el transporte, el cual hasta la  
llegada y entrega de los efectos en  
los puntos que se les designe será de  
su cuenta.

13.

Los efectos serán precisamente  
reconocidos por una comision re-  
ceptora de un jefe y dos capitanes  
que nombre el Capitan General del  
distrito á que corresponda el depósito  
de bandera á que fuesen destinados  
aquellos, con asistencia del Jefe del  
indicado depósito, el cual facilitará al  
contratista un documento provisional  
de entrega al recibirlos.

14.

Si del referido exámen por la co-  
mision receptora no apareciese confor-  
midad acerca de la hechura y calidad  
de los efectos entre sus individuos y  
el contratista, será el que decida el  
Excmo. señor Capitan General del  
distrito donde tuviere lugar la presen-  
tacion de aquellos.

15.

El importe de los efectos que en-  
tregue el contratista en los plazos que  
se marcan, será satisfecho en Madrid  
ó en otro punto de la Peninsula, si asi  
conviniere, por la Caja general de Ultra-  
mar, en virtud de órden del Ministe-  
rio de la Guerra, prévia la consulta  
del Capitan General de Castilla la Nue-  
va, con presencia de los recibos com-  
probantes de la entrega que facilitarán  
al contratista los Jefes de los depósi-  
tos, como documentos definitivos des-  
pues que recaiga la aprobacion de la  
Junta que interviene en la adquisi-  
cion por contrato de las referidas  
prendas.

16.

Si el rematante ó rematantes no  
cumpliesen las condiciones de este  
pliego en los plazos que en el mismo  
se señalan, perderán irremisiblemente  
por completo la cantidad á que ascien-  
da el depósito que como garantia al

cumplimiento del contrato tengan he-  
cho, quedando ademas prohibido á los  
mismos solicitar prórogas para la cons-  
trucccion, á que no se accederá bajo  
ningun pretesto.

17.

La adjudicacion del remate no ten-  
drá valor ni efecto hasta que recaiga  
la Real aprobacion.

18.

Los derechos de escritura y demas  
que puedan originarse en el acto del  
remate serán de cuenta del contra-  
tista.

19.

De las causas y recursos que pue-  
dan promoverse y sean peculiares del  
asunto, ha de conocer precisamente  
el Juzgado de la Capitanía General  
de Castilla la Nueva, y en las apela-  
ciones correspondientes el Tribunal  
Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El  
Brigadier Presidente, Francisco Cana-  
leta de Morales.

se espresan á continuacion: se suplica  
á las personas que sepan su paradero  
se sirvan avisar á Mauricio Hernandez,  
vecino de Villacastin, quien abonará  
los gastos ocasionados y dará el ha-  
llazgo.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua, de Mauricio Hernandez,  
vecino del mismo, pelo castaño claro,  
con bastantes pelos canos en toda ella,  
pero con especialidad en la cola, su  
alzada seis cuartas y media, poco mas  
ó menos, edad ocho á nueve años,  
marcada en la nalga derecha con se-  
ñal que figura una llave.

Otra idem, de Pedro Pablo Fernan-  
dez, pelo rojo claro, alzada seis cuar-  
tas y media, edad seis años, marco en  
la nalga derecha de un circulo con  
una cruz encima y una raya en medio.

Idem un potro, del mismo, pelo ne-  
gro, edad tres años, marco como el  
anterior y en la misma nalga, patical-  
zado de los piés.

Idem una yegua de Angel Muñoz,  
pelo castaño claro, alzada seis cuartas,  
poco mas ó menos, edad tres años,  
marco de herradura pequeño en la  
paleta izquierda y en el ocico, con di-  
ferentes heridas en el pescuezo pro-  
ducidas del muermo.

Idem otra yegua de Castor, calza-  
da, pelo rojo claro, cerrada y careta,  
con bastantes pelos blancos toda ella,  
marco figura de 8 en la nalga iz-  
quierda, paticalzada de los piés y una  
mano, su alzada seis cuartas y media,  
preñada.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la noche del domingo 26 de  
Abril último han faltado de los Corra-  
les doblados, término de Villacastin,  
las caballerías siguientes, cuyas señas

**INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficia-  
les correspondientes al mes de Abril de 1863.**

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
39	30 de Marzo.....	Gobierno de provincia.....	Circular encargando á los Alcaldes y Depositarios de 1862 formen las cuentas municipales de dicho periodo y se las presenten al actual Ayuntamiento.
39	25 de Febrero....	Ministerio de Fomento.....	Real órden disponiendo que el perimetro de las pertenencias de minas que se demarquen se presentarán siempre en los planos con líneas negras.
39	1.º de Abril.....	Gobierno de provincia.....	Estadística: circular disponiendo que los Sres. Alcaldes remitan los estados de nacidos, matrimonios y defunciones durante el primer trimestre del corriente año.
40	30 de Marzo.....	Idem.....	Fomento: circular aprobando el itinerario del viaje que ha de hacer el Inspector de primera enseñanza de esta provincia para la visita de las escuelas públicas y privadas á varios pueblos del partido de Sepúlveda y todos los del de Riaza.
42	3 de Abril.....	Gobierno militar.....	Circular resolviendo no se dará curso á ninguna instancia suelta presentada en la Capitanía general en reclamacion de los 2,000 rs. á que se refieren los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazo de 30 de Enero de 1856, sin que no vayan por conducto de este Gobierno militar.
43	14 de Marzo.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real órden mandando que siempre que se remita á la aprobacion superior algun expediente facultativo para la construccion de obras locales, se eleve tambien por separado el expediente económico, cuya resolucioin debe comunicarse por la Direccion general de Administracion.
44	25 de Enero.....	Idem.....	Real órden disponiendo se lleven en las Secretarías de los Gobiernos de provincia registros de alojamientos y bagajes acomodados á los modelos números 1 y 2 que son adjuntos.
45	31 de Marzo.....	Idem.....	Real órden recomendando á las autoridades presten su apoyo y cooperacion á los Capitanes de Estado Mayor que han de formar el Mapa y Manual itinerario de España.
47	9 de Abril.....	Idem.....	Real órden resolviendo se cumplan estrictamente todas las disposiciones del Reglamento de 13 de Mayo de 1857 sobre el servicio de los carruajes destinado á la conduccion de pasajeros y las Reales órdenes posteriores.
48	31 de Marzo.....	Ministerio de Gracia y Justicia.	Real decreto modificando los estatutos de los colegios de Abogados.
48	31 de id.....	Idem.....	Real decreto disponiendo que los Médicos forenses de los Juzgados de primera instancia de Madrid disfruten desde 1.º de Julio del presente año la dotacion anual de 10,000 rs.
49	31 de id.....	Idem.....	Real órden disponiendo que en los meses de Marzo y Octubre de cada año formen los Regentes de las Audiencias un expediente del importe de los derechos devengados por cada uno de los Médicos forenses ú otro facultativo que hubiere actuado como auxiliar de la administracion en los asuntos civiles ó criminales.
49	23 de Abril.....	Direccion de propiedades y Dere- chos del Estado.....	Circular anunciando que el 7 del próximo mes concluye el plazo que se dió para la reden- cion de censos por el art. 9.º de la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862.
51	21 de Abril.....	Ministerio de la Gobernacion...	Real órden recomendando á las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones de la misma el Romancero español, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion.